

## Artículo 57. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 2.000 €, pudiendo rebasarse este importe hasta alcanzar el valor de las mercancías, productos o superficies objeto de la infracción.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre 2.001 y 30.000 €, pudiendo rebasarse esta cantidad hasta alcanzar el cinco por ciento del volumen de ventas del producto objeto de la infracción, correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior al de la iniciación del procedimiento sancionador.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre 30.001 y 300.000 €, pudiendo rebasarse esta cantidad hasta alcanzar el diez por ciento del volumen de ventas del producto objeto de la infracción, correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior al de la iniciación del procedimiento sancionador.

4. En el caso de infracciones graves que afecten a la Indicación Geográfica Protegida podrá imponerse como sanción accesoria la pérdida temporal del uso del nombre protegido por un plazo máximo de tres años. Si se tratase de infracciones muy graves, podrá imponerse como sanción accesoria la pérdida temporal por un plazo máximo de cinco años o la pérdida definitiva de tal uso.

5. En el supuesto de la comisión de infracción grave o muy grave, el órgano competente para resolver podrá imponer como sanción accesoria alguna de las siguientes:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Decomiso de mercancías, productos, envases, etiquetas y demás objetos relacionados con la infracción, o cuando se trate de productos no identificados.
- c) Clausura temporal, parcial o total, de la empresa sancionada, por un periodo máximo de cinco años.

6. Las sanciones previstas en este Reglamento serán compatibles con la pérdida o retirada de derechos económicos previstos en la normativa comunitaria.

7. La graduación de las sanciones se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 24/2003.

## Artículo 58. Medidas complementarias.

1. Cuando se hayan intervenido cautelarmente mercancías, productos, envases, etiquetas y demás objetos relacionados con la infracción sancionada, la autoridad a la que corresponda resolver el procedimiento sancionador acordará su destino. Las mercancías o productos deberán ser destruidos si su utilización o consumo constituyera peligro para la salud pública. En todo caso, los gastos originados por el destino alternativo, la destrucción o el decomiso correrán por cuenta del infractor, incluida la indemnización que deba abonarse al propietario de la mercancía decomisada cuando éste no sea el infractor.

2. Cuando el infractor no cumpla una obligación impuesta como sanción accesoria, o lo haga de forma incompleta, podrán imponerse multas coercitivas por importe no superior a 3.000 € y con una periodicidad de tres meses, hasta el cumplimiento total de la sanción.

## Artículo 59. Competencias sancionadoras.

1. Los procedimientos sancionadores por infracciones al presente Reglamento serán incoados por el Consejo Regulador siempre que dichas infracciones sean cometidas por personas inscritas en sus subregistros. En estos casos ni el secretario ni el instructor del expediente sancionador podrán pertenecer al Consejo Regulador según establece el artículo 37.º Si se tratara de infracciones cometidas por personas no inscritas la incoación corresponderá al Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia en que se hubiera cometido la infracción.

2. La resolución de los procedimientos sancionadores se regirá por lo dispuesto en el Decreto 271/1994, de 1 de diciembre, o norma que le sustituya en el futuro.

3. Cuando el Consejo Regulador tenga conocimiento de actos realizados por personas no inscritas que puedan constituir infracciones al presente Reglamento, y en general a la Ley 24/2003, deberá comunicarlo a la Consejería de Agricultura y Ganadería, acompañando la documentación de la que disponga, a fin de que por ésta se lleven a cabo las actuaciones que procedan.

## Artículo 60. Recursos.

Contra las resoluciones dictadas por el Consejo Regulador podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria. Contra las resoluciones dictadas por el resto de los órganos podrán interponerse los recursos legalmente previstos.

**17797** RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se anula el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a la SAT n.º 6308 Lorafruit, de Lora del Río (Sevilla).

La SAT n.º 6.308 Lorafruit, de Lora del Río (Sevilla), cuyo ámbito de actuación es superior al de esa Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 30 de abril de 1997, por Resolución del Director General de Agricultura, de fecha 25 de septiembre de 1997, para la categoría II (Frutas) asignándole el número registral 578.

La SAT n.º 6.308 Lorafruit, de Lora del Río (Sevilla), ha solicitado la anulación del reconocimiento, por unirse con otros productores para constituir Comercial Frunexa S.L. como nueva Organización de Productores.

De conformidad con la solicitud presentada por la SAT n.º 6.308 Lorafruit, de Lora del Río (Sevilla), resuelvo:

Anular, a petición propia, el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el artículo 11 del R(CE) n.º 2200/96 de la SAT n.º 6.308 Lorafruit, de Lora del Río (Sevilla) para la categoría II (Frutas), reconocida por Resolución de fecha 25 de septiembre de 1997 y se proceda a dar de baja en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Décimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 13 de septiembre de 2004.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Productos Hortofrutícolas.

**17798** RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a la Sociedad Limitada Naturcrex, de Valdivia-Villanueva de la Serena (Badajoz).

La S. L. Naturcrex, de Valdivia-Villanueva de la Serena (Badajoz) cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, para la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas) a la S. L. Naturcrex, de Valdivia-Villanueva de la Serena (Badajoz).

Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la S. L. Naturcrex, de Valdivia-Villanueva de la Serena

(Badajoz) en la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas), asignándole el número registral 914.

Madrid, 14 de septiembre de 2004.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Productos Hortofrutícolas.

**17799** *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a la Sociedad Limitada Comercial Frunexa Sevilla, de Villaverde del Río (Sevilla).*

La S. L. Comercial Frunexa Sevilla, de Villaverde del Río (Sevilla) cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, para la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas) a la S. L. Comercial Frunexa Sevilla, de Villaverde del Río (Sevilla).

Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la S. L. Comercial Frunexa Sevilla, de Villaverde del Río (Sevilla) en la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas), asignándole el número registral 911.

Madrid, 14 de septiembre de 2004.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Productos Hortofrutícolas.

**17800** *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se procede a otorgar el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a Espafruit Frutas y Espárragos de España Sociedad Limitada, de Sevilla.*

Espafruit Frutas y Espárragos de España S. L., de Sevilla, con ámbito de actuación superior al de una Comunidad Autónoma, fue prerreconocida por Resolución de la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2002, como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría I (Frutas y Hortalizas), conforme al art. 14 del reglamento (CE) n.º 2200/96, y fue inscrita en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, asignándole el número registral 850.

Esta Agrupación de Productores ha solicitado el reconocimiento según el art. 11 del Reglamento (CE) 2200/96 y considerando que ha finalizado su plan de reconocimiento y cumple las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

1. Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría I (Frutas y Hortalizas) a Espafruit Frutas y Espárragos de España S. L., de Sevilla conforme a lo establecido en el art. 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

2. Que Espafruit Frutas y Espárragos de España S. L., de Sevilla, sea dada de baja en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, según el art. 14 y sea inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme a lo establecido en el art. 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96

y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, en la categoría I (Frutas y Hortalizas) con el número 850.

Madrid, 14 de septiembre de 2004.—El Director General de Agricultura, Ángel Luis Álvarez Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Productos Hortofrutícolas.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**17801** *ORDEN APU/3348/2004, de 5 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a las Organizaciones Sindicales, presentes en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, como apoyo instrumental a su participación en la misma y se convocan para el año 2004.*

En el vigente Presupuesto del Departamento para 2004 se dispone del crédito 22.02.121B.482, por importe de 153.260 euros, destinado a subvencionar acciones sindicales dirigidas al fomento de las relaciones con las Organizaciones Sindicales de los empleados públicos presentes en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, creada por la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Para reforzar el apoyo instrumental a aquellas organizaciones sindicales que participan en la Mesa General de Negociación, la distribución de este crédito se efectuará en proporción a la representatividad obtenida en las elecciones sindicales a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, garantizándose a las Organizaciones Sindicales presentes en la citada Mesa una cantidad que favorezca el cumplimiento de los fines por los que se dicta la presente Orden.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previos los informes de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Ministerio, dispongo:

Primera. *Objeto y requisitos de los solicitantes de la subvención.*

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas destinadas al fomento de las relaciones con los representantes sindicales de los empleados públicos y la organización de actividades que estén relacionadas con el ejercicio de las funciones que se deriven de su presencia en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado, así como establecer su correspondiente convocatoria para la subvención de los gastos que se realicen durante el año 2004 por dicha actividad.

2. Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden por una sola vez para el año 2004, las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación.

3. Conforme con lo dispuesto en el artículo 17.3.m) de la Ley 38/2003, la concesión de las subvenciones derivadas de la presente Orden Ministerial, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Segunda. *Cuantía de las subvenciones.*

1. La cuantía de estas subvenciones para el año 2004 asciende a 153.260 euros con cargo a la aplicación 22.02.121B.482 del Presupuesto del Ministerio de Administraciones Públicas.

2. El abono de las cantidades correspondientes en concepto de subvención se hará de una sola vez.

3. El límite máximo de las cantidades que puedan asignarse a cada una de las Organizaciones Sindicales solicitantes resultará de la distri-